



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Complemente las pretensiones de la demanda indicando expresamente que la división se refiere únicamente al 50% del inmueble como quiera que el otro 50% pertenece a la señora GILMA CARREÑO DE RINCON, lo anterior para efectos de tener claridad del escrito de demanda con esta sede judicial y su futura contraparte.
2. Proceda el extremo actor, a arrimar un dictamen pericial propiamente dicho con todas las ritualidades del artículo 226 y ss del C.G.P., lo anterior teniendo en cuenta, que presentó un mero avalúo comercial del predio objeto de la división.

AVALÚO COMERCIAL

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Diagonal 40F Bis Sur #72P-41 apto 115.

TIPO DE INMUEBLE: Apartamento.

SOLICITANTE: Eliana Lorena Rincón Jiménez y Gustavo Adolfo Rincón Jiménez

OBJETO DEL AVALÚO: Mediante el presente procedimiento técnico se determinará el valor comercial del inmueble en estudio, analizado sobre circunstancias particulares de modo, tiempo y lugar, para que, al ser sometido al mercado de oferta y demanda bajo similares condiciones, se obtenga por el, un precio justo. Con el resultado de informe de avalúo, el solicitante contara con una base fundamentada para la toma de decisiones.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de septiembre 2021

3. Indíquese claramente en el citado trabajo el tipo de división, la partición y las mejoras (estimar bajo juramento su valor Art 206,406-3 y 412-1 del CGP). T. Inciso final del Art 406 del ibidem.
4. Individualice o indique claramente la dirección física y de correo electrónico de cada uno de los 5 demandados, en caso de desconocerlo proceda conforme al numeral 10 y parágrafo del artículo 82 del C.G.P.
5. Arriem un certificado de tradición y libertad del predio de la referencia actualizado a esta anualidad con fecha no mayor a 30 de expedición, con el fin de verificar las medidas que pesan sobre el predio y la comunidad.
6. Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Tenga en cuenta la parte demandante, que de la subsanación de la demanda se debe enviar simultáneamente al actor, copia de esta por medios electrónicos; aunado a lo anterior, en estos mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del citado Decreto, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P.

Secretaría proceda con la obligación impuesta por el artículo 6 del Decreto en cita en el momento oportuno.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-195

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

39 Hoy **29 de marzo de 2022**

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2b7697251ff6354a8c89202f915a9ab8f809ca97c7d725a09b5ae79a28cdd78e**

Documento generado en 25/03/2022 02:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>